



DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.

**Reglamento Interno del recinto
deportivo**

Reglamento Interno del recinto deportivo.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."

Capítulo 1.- Acceso

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto.

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Capítulo 2.- Permanencia

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

TÍTULO II.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DE "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

Capítulo I.- Infracciones y Sanciones

Artículo 8.- Infracciones.

Artículo 9.- Sanciones.

Artículo 10.- Graduación de las sanciones.

Artículo 11.- Prescripción.

Artículo 12.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Capítulo II Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS)

Artículo 13.- Potestad sancionadora.

Artículo 14.- Funciones y competencias del ÓDS.

Artículo 15.- Composición del Órgano de Disciplina Social.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Capítulo III.- Procedimiento sancionador

Artículo 17.- Incoación, y presentación de denuncias.

Artículo 18.- Tramitación del procedimiento.

Artículo 19.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

TÍTULO III.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."

Artículo 20.- Modalidades.

Artículo 21.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 22.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

TÍTULO IV.- RELACION CON OTROS CLUBES EN LA DISPUTA DE PARTIDOS COMO LOCAL

Artículo 24.- Clubes Visitantes.

TÍTULO V.- OTROS (ACTIVIDADES DE APOYO, MUESTRAS DE CONDOLENCIA,.....)

Artículo 25.- Otras actividades

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a

- a) **Determinar las obligaciones** que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.", al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones de "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.". Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.
- b) **El régimen y procedimiento disciplinario interno** de aplicación a los/as socios/as, o abonados/as de "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.", por las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.
- c) La **regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades** desarrolladas por personas o grupos de seguidores de "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D." así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

Además, el "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D." declara expresamente el rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, a todo acto racista, xenófobo o intolerante, así como que el apoyo al equipo nunca debe ser mediante el menosprecio o el insulto al rival y a su afición.

Igualmente, el interior del recinto deportivo debe quedar para las expresiones de apoyo al Deportivo Alavés, S.A.D. en el campo deportivo y, en ningún caso, se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que son ajenas al deporte.

Excepcionalmente se podrá permitir, y siempre con autorización previa del Club, muestras de apoyo a asociaciones, organizaciones no gubernamentales, u otros clubes deportivos.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.",

Capítulo 1.- ACCESO

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto

Art. 2.1 Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas cualesquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, otra sustancia análoga o estar bajo sus efectos.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Cámaras de TV o micrófonos profesionales, salvo que se disponga autorización del club, así como la emisión, reproducción o suministro a terceros de cualquier imagen o sonido del partido.
- f) Queda prohibido la introducción de elementos que aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser pelotas de tenis, golf, balones, rollos de papel higiénico y otros de naturaleza similar.
- g) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Art. 2.2 Del mismo modo **queda prohibida la recolección y/o suministro no autorizado de cualquier dato o estadística vinculada al partido** (o a una parte del mismo) bajo cualquier medio material, electrónico o de cualquier otra naturaleza por parte del espectador que no sea únicamente para su uso personal y privado. En caso de detección de un espectador recolectando y/o suministrando datos de manera no autorizada, este podrá ser expulsado del estadio a requerimiento de la autoridad (empleados del club, miembros de seguridad).

Art. 2.3 Se **prohíbe la reventa o transferencia de entradas o abonos** sin el consentimiento expreso del club.

Art. 2.4 **Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación en el recinto deportivo.**

- a) La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos o similares, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Su utilización sólo se llevará a cabo a través de un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Libro-registro.
 - Se llevarán a cabo las acciones necesarias para llevar a cabo la identificación de la persona que se responsabiliza de su correcto uso de animación, conforme a la legislación vigente.
 - El Coordinador de Seguridad y/o el Club podrán establecer cualesquiera otras medidas adicionales de seguridad, atendidas las circunstancias del encuentro, al objeto de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes del encuentro.
- b) Prohibición de manifestaciones o exhibiciones de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores.
- Aquellos grupos o colectivos de seguidores que no se encuentren inscritos en el Libro-registro no podrán ser reconocidos como tales, por lo que no se permitirá, en el interior del recinto deportivo, ninguna manifestación de tipo colectivo o individual, ni la exhibición de elementos del grupo no inscrito, tanto colectivos como individuales.
- Por otra parte, los aficionados no inscritos en el Libro-registro son considerados como aficionados individuales, por lo que carece de justificación la exhibición de elementos colectivos por parte de estos
- c) Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores.
- Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación vigente, deberá ser conocido por el Club, que autorizará en su caso, la entrada y exhibición cuando cumpla con los requisitos determinados en la legislación de prevención de la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte, además del reglamento interno del club.
 - Cuando el Club lo considere oportuno, comunicará al Coordinador de Seguridad, el contenido y características del elemento que se pretende introducir y exhibir para obtener la autorización correspondiente si fuese preciso.
 - La introducción en el recinto deportivo de banderas que precisen de un palo para ser enarboladas, requerirá que éste deberá se de un material plástico no rígido y hueco, con una longitud máxima de 1.5mt. y un diámetro no superior a 2cmt.
 - La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas exigirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:

- a. Cuando se realice esta actividad por un grupo o colectivo, será preciso que éste se encuentre previamente inscrito en el Libro-registro y que se disponga de la identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento.
 - b. Su contenido, en ningún caso, podrá incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes y el boceto del contenido puede ser enviado, cuando así lo considere el Club, a la LFP para su aprobación previa con al menos 48 horas de antelación al momento de la celebración del partido. La modificación de los mismos respecto al boceto inicial enviado supondrá la prohibición de exhibición.
 - c. Los materiales utilizados deben reunir las condiciones de seguridad necesarias para su exhibición en el recinto deportivo.
 - d. El grupo o colectivo deberá presentar al Club, para su posterior aprobación previa, un plan de instalación, despliegue y retirada, evitando la obstrucción de las vías de espectadores y de evacuación. La instalación del elemento se deberá realizar con el tiempo suficiente previo a las aperturas de puertas y no podrá dificultar el flujo y circulación de espectadores en el interior del recinto.
 - e. El mensaje que contenga o la simbología que se utilice, deberá hacer referencia al Club que pertenece el grupo de aficionados que lo exhibe y, en ningún momento, podrá realizar referencia alguna al equipo rival.
- d) Cuando se trate de afición visitante y en aplicación del mismo criterio, no se permitirá la exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos no inscritos en el club visitante.

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**" a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- b. Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
- c. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.

- d. Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**" en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- e. Que haya participado en altercados, peleas o desórdenes públicos en recintos deportivos o en su entorno, y que suponga un riesgo en la seguridad de los asistentes y participantes del encuentro.
- f. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario de "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**" , aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos reconocen el derecho del club a revisar e inspeccionar a toda persona que desea acceder al estadio, pudiendo el club denegar el acceso o retirar del estadio a toda persona que se niegue a dicha revisión. De esta forma quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Capítulo 2.- PERMANENCIA

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones

1. El espectador, ya acceda mediante su abono de temporada o entrada, debe adoptar, en todo momento, un compromiso correcto y su incumplimiento puede acarrear la pérdida del abono o entrada y la imposibilidad de obtenerlo en los periodos de tiempo que se estipule reglamentariamente.
2. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club. El desacato a las mismas puede ocasionar su expulsión del estadio.
3. Se deben ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador. En caso de no disponer de ello, podrá ser expulsado del estadio.
4. Se prohíbe expresamente los movimientos fuera de los sectores o gradas asignadas en su título de acceso, sin permiso de personal autorizado del Club. En caso de detectarse dicho movimiento fuera de la grada o sector que le corresponde, podrá ser expulsado del estadio.
5. Las personas que deseen abandonar el estadio durante el partido tendrán permiso para hacerlo en cualquier momento, advirtiéndolo que por motivos de seguridad no se podrá volver a acceder al estadio en ese mismo partido.
6. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular se prohíbe:
 - a) Alterar el orden público.
 - b) Iniciar o participar en altercados o peleas
 - c) Practicar actos violentos o realizar agresiones de algún tipo.
 - d) Entonar cánticos, proferir expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - e) Exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad

de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- f) Lanzar algún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) Irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h) Tener, activar o lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- i) Tener, activar, o tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j) Consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

7. Cumplir con los reglamentos internos del recinto deportivo.

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.

TÍTULO II.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DE "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as de "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**" siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad. También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Adquiriendo la condición de socio/a y/o abonado/a del "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**", se asume el compromiso de actuar conforme a los valores de la institución y rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social de "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**", los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas a "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**"

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Capítulo 1º.- Infracciones y Sanciones

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- i. Introducir, encender o lanzar bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- ii. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- iii. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- iv. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en su entorno.
- v. Las amenazas, insultos o mensajes de menosprecio a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, afición contraria y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- vi. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- vii. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- viii. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
- ix. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- x. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- xi. Se considerará infracción muy grave cuando concorra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. la

consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.

- xii. Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- xiii. Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.
- xiv. Se considerará infracción muy grave incurrir en cualquier otro comportamiento prohibido recogidos en la ley 19/2007, de 11 de julio, como en el Código Disciplinario de la RFEF, de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad se pueda ver afectada negativamente.

2.- Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del órgano Disciplinario Social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

3.- Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general. También se considerará como infracción leve la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

4.- Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

Artículo 9.- Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los socios/as o abonados/as de **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** por un período comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.
- b) Por infracciones graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** por un período comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.
- c) Por infracciones muy graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** por un período comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

2.- **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

3.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** procederá a interponer contra el socio/a o abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

4.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el **DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** por un período comprendido entre seis meses y dos años.
- b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el **DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 10.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 11.- Prescripción.

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 12.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Capítulo 2º Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS)

Artículo 13.- Potestad sancionadora.

El órgano de Disciplina Social de DEPORTIVO ALAVES, S.A.D. tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as del Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación,

Artículo 14.- Funciones y competencias del ÓDS

El ODS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración de DEPORTIVO ALAVES, S.A.D. y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado que adecuado,

Artículo 15- Composición del Órgano de Disciplina Social.

1- El ODS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del DEPORTIVO ALAVES, S.A.D. por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del mismo Consejo del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

2.- Los miembros del ODS elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del ODS se tomarán por mayoría simple. Al menos uno de los miembros del ODS debe estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

3.- Para ser designados como miembros del mencionado Órgano Comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- c) Ser socio/a o abonado/a del DEPORTIVO ALAVES, S.A.D..

4.- Los miembros del ODS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del ODS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

Capítulo 3º.- Procedimiento sancionador.

Artículo 17.- Incoación, y presentación de denuncias.

1.- Los expedientes disciplinarios contra los/as socios/as y abonados/as así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el club, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración. El ODS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2.- EL ODS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

3.- Si el ODS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto.

Artículo 18.- Tramitación del procedimiento.

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. Se concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes, y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones el ODS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

2.- El ODS arbitrará días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3.- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.

4.- Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS.

5.- Todo el procedimiento será siempre por escrito.

6.- Las sanciones que se impongan por parte del ODS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Artículo 19.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias

- 1.- Contra las resoluciones del ODS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración del Club, que dictará resolución en plazo de un mes.
- 2.- Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

TITULO III.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."

Artículo 20.- Modalidades.

1. **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

1. Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros de **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas a **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** como visitante.
2. Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros de **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** como visitante
3. Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**
4. Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**
5. Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**,
6. Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2.- Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**, en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

3.- Los beneficios se conceden por decisión voluntaria de **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** (Consejo de Administración,) y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 21.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Los socios y/o abonados de **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que de establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.

- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
- c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social de "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**".

2.- También podrán disfrutar de los beneficios los socios y/o abonados integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el club.

3.- Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes conocidos de "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**", o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.

4.- "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**" no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 22.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión de "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**".

3.- "**DEPORTIVO ALAVES, S.A.D.**" se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club.

4.- Asimismo se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados o de las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** con independencia del momento temporal en que se acuerde.

2.- La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

TITULO IV.- RELACION CON OTROS CLUBES EN LA DISPUTA DE PARTIDOS COMO LOCAL

Artículo 24.- Clubes Visitantes.

"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D." puede adoptar las siguientes actividades como medidas para facilitar la estancia, cortesía o fomentar las relaciones con los clubes visitantes:

1. Nos pondremos a disposición del club visitante:
 - a. Solicitando su Plan de Viaje de Equipo y de Directiva, para intentar facilitar su desarrollo.
 - b. Solicitando su disponibilidad para realizar comida oficial de clubes entre directivas, habitualmente desarrollada entre 2-4 personas/club.
 - c. Intentando satisfacer sus necesidades de Palco Presidencial, y personas que lo ocuparán, así como de sus necesidades de aparcamiento en el estadio.
 - d. Les ofrecemos la posibilidad de realizar un intercambio de entradas entre ambos clubes, para compromisos que pueda tener el club.
 - e. Satisfacer las necesidades comunicadas en anterior apartado y otras incidencias específicas que pudieran derivarse
 - f. Facilitar campo de entrenamiento en el día anterior y/o posterior al partido.
 - g. Poner a disposición las instalaciones del club para poder dejar el material deportivo necesario para su utilización posterior en el partido, así como disponer de un espacio para ubicar el autobús en el que se desplazan.
 - h. Poner en conocimiento del Coordinador de Seguridad de Ertzaintza de su plan de viaje para poder garantizarles en la medida de lo posible la seguridad en su estancia y desplazamientos en la ciudad, el acceso al estadio y su posterior salida.
2. Desplazamiento Aficionados Visitantes:
 - a. Nos pondremos en contacto con el Director de Seguridad del Club Visitante para un intercambio fluido y eficaz de información con el objeto de una mayor garantía de la seguridad de los espectadores que acudan al recinto deportivo.
 - b. Les informamos que tenemos habilitado un sector de grada, llamado Tribuna Afición Visitante, en el que ubicamos exclusivamente a los aficionados visitantes para una mayor comodidad y seguridad de todos los espectadores
 - c. Les ofrecemos la posibilidad de compra de entradas a través del club visitante para los aficionados de su club en la zona de Tribuna Afición visitante y para su posterior distribución entre aficionados de su club, siempre atendiendo al cumplimiento de la normativa de

prevención de violencia y este propio reglamento interno del recinto deportivo.

- d. En el caso de desplazamiento masivo de aficionados, en un número superior al aforo de la Tribuna de Afición Visitante, les ofrecemos la posibilidad de compra de entradas a través del club en la zona de Tribuna Preferente contigua a la Tribuna de Afición Visitante.
3. Otros clubes: el "DEPORTIVO ALAVES, S.A.D." como medida de cortesía y fomento de relaciones con otros clubes, facilitará acreditaciones a otros clubes distintos al club visitante que dispute el partido, para poder observar el partido que se dispute en dichas instalaciones.

TITULO V.- OTROS (ACTIVIDADES DE APOYO, MUESTRAS DE CONDOLENCIA,.....)

Artículo 25.- Otras actividades

1.- El **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** puede adoptar medidas de fomento y apoyo con distintas asociaciones, organizaciones no gubernamentales, u otros clubes deportivos. Para ello entre las medidas que puede realizar:

- Facilitar que desarrollen su actividad en las instalaciones, siempre que sean compatibles con el acceso, evacuación, y fluida circulación de los espectadores y participantes que puedan acudir al partido.
- Facilitar que puedan conseguir recursos económicos mediante solicitud de donativos o venta de boletos a los asistentes al recinto deportivo.
- Facilitar que puedan conseguir recursos económicos mediante entrega de material de club para la realización de sorteos.
- Facilitar que puedan tener una mayor difusión de sus actividades mediante el apoyo de recursos comunicativos de club (megafonía, videomarcador, cartelería, redes sociales, web....) o personal representativo del Club (jugadores, cuerpo técnico, directivos,...).

2.- El **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."** puede adoptar medidas apoyo o condolencia por el fallecimiento de una o varias personas, y previa autorización del Club, cuando la persona o personas a las que hagan referencia sean:

- Cuando haya sido directivo del Club por un periodo superior a 1 año.
- Cuando haya sido jugador o entrenador del Club por un periodo superior a 5 años.
- Cuando sea personal empleado del club en momento de fallecimiento.
- Cuando su relevancia institucional, deportiva, u social, venga impuesta o recomendada por una instancia deportiva superior en la que esté inscrito el Club: Real Federación Española de Fútbol, Liga de Fútbol Profesional, Federación Vasca de Fútbol o Federación Alavesa de Fútbol.
- Cuando debido a su importancia o relevancia, así lo estime el Consejo de Administración del **"DEPORTIVO ALAVES, S.A.D."**

En cuanto a las medidas de apoyo que pueden desarrollarse se encuentran:

- Condolencias a través de medios de comunicación del club (web, redes sociales, revista, videomarcador, megafonía....)
- Comunicación de condolencias y apoyo a sus familiares o club deportivo al que pertenecía.
- Presencia de representantes del club en sus actos de despedida.
- Equipamiento de brazaletes negros en indumentaria de jugadores que disputen partido del Club.
- Minuto de Silencio en previa a disputa del partido.